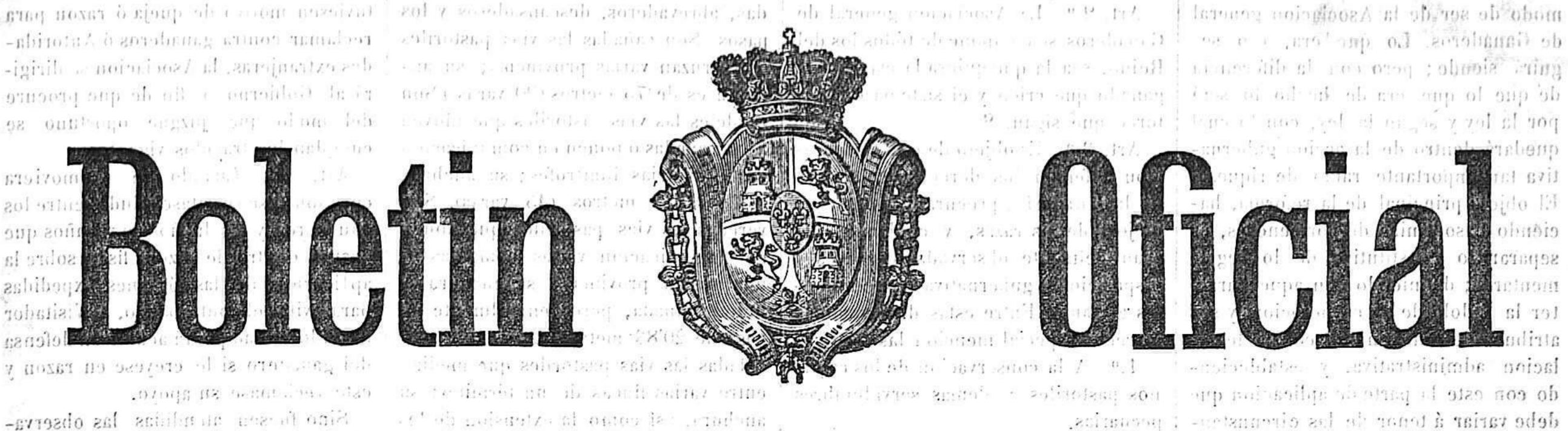
# as the time activities que triever airel and le per prigner appellung se and willing thi gara tern si le crevese en razon v

color of the color and approved.



## quedaré de la partir de partir partir de la comp ciendo metann lacina administrativa, y establectore

Port in lovy year and the round are not at the year of the

Benera, ny mas inneas para que por ellas. PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Ic, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 centimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado. - No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

por in Admir struction las órdenes acla-

adentito del eradacto pecuario, la Aso-

bino firsts at admins las observa-

chapps del Assituore, la Presidencia,

considerándoirs justus, acudirá en ape-

Act. 1. Canado concipse duda so-

bre le aplicacion de un articulo arance-

besio, bien por no conocerse el estado

ischen is Automalades superiores,

(Gaceta del 15 de Marzo.) La Asociacion tiene el de-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. le dirijan sobre a<del>seats</del>s pecuarios, sien-

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

que necesite noticias sobre razas de - PALMA 14 de Marzo, 12'25 madrugada:—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: shirEn este momento, que son las doce, va á zarpar la Escuadra Real con rumbo a Santa Pola. Durante la travesía practicará la Escuadra ejercicios tácticos, proponiéndose no llegar à Santa Pola hasta el dia 15 despues del mela cuarta parte de las multas incisiboib

h los ganadores por infracciones de las -IIS. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

por exacciones y agravios hechos à los

gammios y a sus conductores, y con el remini (corram abiot lab atasa)) reas.

2970 MINISTERIO DE FOMENTO.

puede celebrar in Asociacion conciertos

al obatal la fiverente de l'estado la SEÑOR. SENOR: Al quedar para siempre derogada la legislacion mesteña por las instituciones que felizmente nos rigen, la Cabaña española habria desaparecido cási por completo de la Peninsula si los diferentes Gobiernos que siguieron á nuestra regeneracion política no hubieran procurado su defensa contra la reaccion que la lamenazaba con la misma solicitud que habian salvado los derechos sagrados de la propiedad territorial, declarando cerradas y acotadas todas las fincas. La industria pecuaria no pedia en el nuevo régimen privilegios de ninguna clase, ni habria sido posible otorgárselos: bas. tábale para vivir y prosperar, y eso es lo único que con sobrada razon exigia,

igual apoyo que el que se dispensaba y ciertamente merecian los demás intereses rurales.

civil, la cual prestarà especial protest-

sheavy bras, is independentlada.

and angular som to sometime done

Art. 2.0 Las vias a servidembres

Entre las medidas imperiosamente reclamadas, las relativas á la conservacion de las vias y servidumbres pastoriles eran de necesidad más perentoria y urgente; porque lo mismo que en lo antiguo, en el nuevo período que se inauguraba los rebaños habian menester cañadas, abrevaderos y descansaderos para poder disfrutar en las respectivas estaciones de los pastos de las sierras y de las tierras llanas, y marchar, haciendo alguna vez viajes tan largos y penosos, desde las dehesas que pastaban à los centros de ganadares con motivo de los omusnos

Tan general y uniforme fué esta creencia, que apénas hubo Ministerio que, aun enmedio de las terribles contiendas que nos devoraban, no dictase alguna medida encaminada á tal objeto, entre las cuales merecen especial mencion: los artículos 1.07 y 11 del decreto de las Cortes, fecha 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836; el art. 2.º de la ley de 21 de Octubre de 1820; el art. 5.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, y las Reales ordenes de 13 de Octubre de 1837, 4 de Junio de 1839, 8 de Enero de 1841 y 29 de Enero de 1844.

Mas tales disposiciones, que probaban con evidencia los peligros que amenazaban á la ganadería carecian de eficacia para conjurarlos por lo dificil que era determinar en aquella época de verdadera y arriesgada transicion cómo y por quién se había de vigilar su cumplimiento. El mal crecia con la poca fijeza é incertidumbre legal, hasta que por fin puso el posible remedio el decreto de 31 de Marzo de 1854 organizando la Asociación general de Ganaderos, y legalizando sus medios de subsistencia con arreglo al nuevo orden administrativo.

El reglamento aprobado satisfizo cuanto era dable la necesidad del mo-

en que se vivia; y gracias al profundo conocimiento en la materia con que se habia redactado, la clase ganadera tuvo un constante defensor de sus derechos sin gravamen para el Estado y sinedaño para ningun linaje de inde interés público. En sus gazacarat

res, entrentes del Estado o enterrena

2 " A la sardiad de los ganados.

3.v A ia vilingion de animales da-

5.º Alas contribuciones impuestas

extranjero y expertacion del indigena. I los ganados.

- Pero el Gobierno de entónces juzgó prudente por un lado no prescindir de ciertas prácticas antiguas, y transigióz con la tradición; y por otro lado, no queriendo exponerse à error en un asunto que habia sido causa de grandes duchas y rivalidades en el discurso de la historia pátria, se abstuvo de definir claramente la indole de la corporacion, y dejó esta cuestion y el señalar las facultades de aquella para tiempost en que la experiencia hubiese fijado de un modo natural su extension y sus límites. temmunento.

El resultado ha sido el que debia esperarse: dos artículos que entrañaban la proteccion y salvaguardia de los derechos de la ganadería han sido reclamados como una necesidad y observados como una garantía para todos; los artículos referentes á una organizacion que ya no tenia objeto, tales como el 7.º, el 8.º y el 111, cayeron en desuso; los que sin ofrecer otras ventajas embarazaban la representacion de la clase, como los artículos 37 al 46 han sido eludidos, y el vacio que deliberadamente se dejó en el reglamento lo han llenado, unas veces el Gobierno con sus consultas, otras las localidades mismas necesitadas de especial amparo, y otras la iniciativa de la corporacion, ejercida con gran tino y con la aquiescencia de las Autoridades y el beneplácito de los pueblos: A stole that the still "I 17/

El Ministro que suscribe cree llegado el momento oportuno de resolver esta cuestion de una manera definitiva, tanto por lo mucho que felizmente se ha avivado el espíritu agrícola en todas las esferas sociales, cuanto porque es de buena adminismento; puso término á la interinidad | tracion no dejar al arbitrio y discre- | de someter á la aprobación de V. M.,

servidumbres pecuarias á fin de evita cion de personas ni corporaciones, por elevadas y meritorias que sean, el uso de atribuciones sobre intereses públicos, y convertir en regla la costumbre para evitar los abusos que andando los tiempos se pudieran cometer á la sombra de una simple tojusto es que disfruten.los missioneral

do con este la parte de aplicacion que

cias para que siga siendo, cualesquie-

ra que estas sean, auxiliar poderoso

mir todo lo relativo à la formacion de

las cuadrillas, que hoy no tiene ob-

jeto; simplificar la organizacion de la

debe variar á tenor de les circunsten- : pecaunies,

del fomento de la ganaderra supri- ninas.

La misma Asociacion, que atenta unicamente al fomento de la ganadería ha procurado con afan digno de elogio amoldar su accion a los diversos sistemas que han imperado, y que en el largo ejercicio discrecional de sus facultades no hasprovocado nistenido un solo conflicto oficial ni privado, ha comprendido también que es preferible, para no incurrir eu responsabilidad, tener una pauta á que acomodar todos sus actos. Por eso las juntas generales de 1870, conociendo lo dificil que era observar estrictamente el reglamento en la parte que se refiere à la celebracion de las mismas, base y fundamento de la corporación, y lo peligroso que podía ser para su reputacion y existencia prescindir sistemáticamente de sus prescripciones, resolvió en principio «que se redactase un proyecto de reglamento que, sin desatender los intereses seculares de la ganadería en todo aquello que las leyes permitiesen, respondiera á las necesidades de los tiempos presentes;» y por eso la Comision permanente, compuesta de personas respetabilísimas pertenecientes á todas las clases de la sociedad y á todos los partidos políticos sin distinción, ha estudiado el asunto cumpliendo con aquel acuerdo, y presentando un plan de reforma, el cual ha sido informado favorablemente por la Scccion correspondiente del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio despues de examinarlo con el elevado criterio que acostumbra.

El proyecto de reforma, que por consecuencia de todo lo expuesto el Ministro que suscribe tiene la honra

no introduce sin embargo variacion sustancial, ni altera esencialmente elmodo de ser de la Asociacion general de Ganaderos. Lo que era, eso seguirá siendo; pero con la diferencia de que lo que era de hecho lo será por la ley y segun la ley, con lo cual quedará dentro de la accion gubernativa tan importante ramo de riqueza. El objeto principal de la reforma, haciendo caso omiso de pormenores, es separar lo constitutivo de lo reglamentario; definiendo con aquel carácter la índole de la corporacion y sus atribuciones en armonía con la legislacion administrativa, y estableciendo con este la parte de aplicacion que debe variar á tenor de las circunstancias para que siga siendo, cualesquiera que estas sean, auxiliar poderoso del fomento de la ganadería; suprimir todo lo relativo á la formacion de las cuadrillas, que hoy no tiene objeto; simplificar la organizacion de la Sociedad en todo lo que embarazaba á la ganadería. su accion; determinar el modo de verificar los deslindes de las vias y servidumbres pecuarias á fin de evitar perjuicios á los ganaderos, y garantir los intereses de los propietarios terratenientes; y facilitar, por último, la constitucion de las juntas generales, dando liberalmente entrada en ellas á todos los ganaderos. Teniendo todos igual interés en sus decisiones, justo es que disfruten los mismos dein misma Asociacion, que.zonaan

El Ministro que suscribe cree, Senor, contribuir de este modo á regularizar la Administracion, en un punto de grande importancia, y estima á la vez que satisface una de las necesidades más urgentes de la sindustria pecuaria. feiofio obcilluos ofoz nu obin

29 La antigua y respetable Asociacion general de Ganaderos, cuyo carácter y tendencias cuadran tan bien al espíritu de la época presente, atendida en sus juiciosas reclamaciones, se podrá dedicar por propia iniciativa al desarrollo y fomento de uno de los elementos más preciosos de la riqueza pública, y al desempeño de las tareas á que se refieren la Real orden de 1.º de Julio de 1875; y V. M., Señor, tendrá la satisfaccion de ver que las clases rurales entran en el camino de la reforma y del progreso, por el cual se alcanza la prosperidad que V. M. anhela para todos los españoles.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proycto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1877,-SENOR.—A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno; a socialion sobilion

#### nos obned REAL DECRETO.

-uel tener los e presentando un plan-Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Forma la Cabaña española todo ganado criado ó recriado en la Península, de las cinco especies siguientes: lanar, caballar, vacuno, cabrio y de cerda, cualquiera que sea su

raza, y sin distincion de estante, trasterminante y trashumante.

Art. 2.º La Asociacion general de Ganaderos se compone de todos los del Reino, sea la que quiera la especie de ganado que crien y el sistema de pastoreo que sigan.

Art. 3.º Es objeto de esta Corporacion defender los derechos colectivos de la ganadería; procurar el fomento y mejora de las razas, y cuidar de que sean fielmente observadas las leyes y disposiciones gubernativas concernientes al ramo. Entre estas disposiciones merecen especial mencion las relativas

1.º A la conservacion de los caminos pastoriles y demás servidumbres pecuarias.

A la sanidad de los ganados.

A la extineion de animales dañinos.

4.º A la importacion del ganado extranjero y exportacion del indígena.

5.º A las contribuciones impuestas

6.º Al apacentamiento de los rebaños, adehesamiento de tierras particulares, en montes del Estado ó en terrenos fronterizos, enimany maivis as our led

7.9 A la proteccion especial debida á los rebaños que están en camino.

Art. 4.9 La Asociacion general de Ganaderos tiene carácter administrativo por versar su seccion sobre asuntos de interés público. En sus gestiones obra siempre como delegada del Gobierno, y muy especialmente al dirigirse á las Autoridades y airlos Jefes de la Administracion reclamando sur auxilio en favor de los derechos é interés de la clase, y es representante de esta en das contiendas que acerca de unos y otros se promuevan con los particulares.

-orArt. 5.º Todos los ganaderos tienen derecho á disfrutar de los beneficios de la Asociación sin preferencia ni privilegio, y cuantos se utilicen de tales beneficios quedan obligados á su sostenimiento. v sas fimites.

Art. 6.º La Asociacion general de Ganaderos se compone para el servicio de la clase indvire v noissutoro el ned

-011.9 De las juntas generales.

2.º De un Presidente propuesto en terna por las mismas, nombrado por eli Rev. à anthonolor apigaitre autrach-

3.º De una Comision permanente en Madrida en Bio . . Le omno est

4.º De una oficina central.

5.º De Visitadores provinciales, de partido, municipales, extraordinarios y de trashumacion y cañadas.

Los ganaderos de los pueblos quedan facultados para constituirse en Junta, y el Presidente de la corporacion promoverá la reunion de los ganaderos donde lo estime conveniente, ora para representar de un modo permanente á la Asociacion, ora para tratar de alguno ó algunos asuntos especiales.

Art. 7.º El Presidente de la Asociacion es individuo nato del Consejo superior de Agricultura; los Visitadores provinciales lo son de las Juntas provinciales de Agricultura; los Visitadores municipales lo son de las Juntas de Sanidad de los pueblos actor ne cho

Art. 8.º Las servidumbres pecua-

la Cabaña española y el tráfico de reses son: cañadas, cordeles, veredas, coladas, abrevaderos, descansaderos y los pasos. Son cañadas las vias pastoriles que cruzan varias provincias; su anchura es de 75 metros (90 varas.) Son cordeles las vias pastoriles que afluyen á las cañadas ó ponen en comunicacion dos provincias limítrofes; su anchura es de 37'50 metros (45 varas). Son veredas las vias pastoriles que ponen en comunicacion varias comarcas de una misma provincia; su anchura es indeterminada, pero generalmente no pasa de 20'83 metros (25 varas). Son coladas las vias pastoriles que median entre varias fincas de un término; su anchura, así como la extension de los abrevaderos, es indeterminada.

Los pasos son la servidumbre que tienen algunas fincas para que por ellas, levantados los frutos, puedan cruzar los ganados.

Las vías y servidumbres Art. 9.0 pecuarias estarán bajo la vigilancia y cuidado de los delegados de la Asociacion de Ganaderos y de la Guardia civil, la cual prestará especial proteccion á las pastores en sus marchas con los ganados of meiogram otrametralo y

Art. 10. Corresponde á la Autoridad municipal el deslinde, conservacion y restablecimiento de las vias y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias, bien por iniciativa propia, bien á virtud de relamacion. de denuncia en los Visitadores de ganadería y cañadas, adel personal del ramo de Montes ó de los Guardias rurales and

Art. 11. Son Autoridades de apelacion los Gobernadores civiles. Los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminacion los trámites marcados á los contencioso-administrativos. Art. 12. En las querellas entre ganaderos con motivo de los repartos de contribucion, distribucion de pastos, aprovechamiento de servidumbres, uso de marcas, pertenencia de reses perdidas &c., la Asociacion solamente podrá intervenir como mediadora; pero si la clase entera tuviese motivo de queja o creyere conveniente reclamar sobre los indicados servicios, podrán gestionar en su representacion los Visitadores en las localidades, y la Presidencia cerca de las Autoridades superiores. and the state of the state of the first

Art. 13. El arbolado que se crie en las vias pecuarias y en los abrevaderos pertenece al Estado, y queda bajo la inspeccion del cuerpo de Ingenieros de han con evidencia los neligiosanom

Los pastores tienen derecho en sus marchas á tomar la leña rodada para encender lumbre, y cortar palos para fijar redes. ima v mei shaov ch more

Art. 14. En los proyectos de ferrocarriles y carreteras que se hubiese de cortar por algun punto una servidumbre pecuaria, se salvarán los intereses y derechos de la ganadería, bien construyendo puentes ó pasos de nivel si el corte es horizontal, bien construyendo en una orilla é indemnizando en la otra si es longitudinal la ocupacion. La Asociacion hará las reclamaciones oportunas si no se observase en los trazados

Art. 15. Cuando los dueños de rebaños residentes en terrenos fronterizos tuviesen motivo de queja ó razon para reclamar contra ganaderos ó Autoridades extranjeras, la Asociacion se dirigirá al Gobierno á fin de que procure del modo que juzgue oportuno se cumplan los tratados vigentes.

Art. 16. Cuando se promoviera cuestion ó se suscitasen dudas entre los aduaneros y los dueños de rebaños que pastan dentro de la zona fiscal sobre la aplicacion de las órdenes expedidas para evitar el contrabando, el Visitador de la localidad podrá acudir en defensa del ganadero si lo creyese en razon y este reclamase su apoyo.

Sino fuesen atendidas las observaciones del Visitador, la Presidencia, considerándolas justas, acudirá en apelacion á Jas Autoridades superiores.

Art. 17. Cuando ocurriese duda sobre la aplicacion de un artículo arancelario, bien por no conocerse el estado de la lana, bien por no estar claramente definida la especie ó raza del ganado ó por otro motivo, ó sobre clasificacion ó adeudo del producto pecuario, la Asociacion instruirá el oportuno expediente con objeto de que se expidan por la Administracion las órdenes aclaratorias necesarias.

Art. 18. La Asociacion tiene el deber de contestar á las consultas que se le dirijan sobre asuntos pecua rios, siendo de su cuenta los gastos que se originen, los estudios, ensayados y pruebas que haya de hacer con tal motivo.

Art. 19. La Presidencia, siempre que necesite noticias sobre razas de ganados, precio de reses y lanas y estado de los marcados extranjeros, podrá dirigirse al Ministerio de Fomento, el cual hará las reclamaciones en debida va á zarpar la Escuadra Real consemnol sia Arta: 20. «La Asociación general de Ganaderos cuenta para sostenerse con el recurso de que habla el art. 6.0, con el valor de las reses mostrencas, con . la cuarta parte de las multas impuestas á los ganaderos por infracciones de las leyes de policía pecuaría, y de las condonaciones por roturaciones y daños causados en las servidumbres pecuarias, por exacciones y agravios hechos á los ganados y á sus conductores, y con el rendimiento de sus propias fincas.

En equivalencia de estos valores puede celebrar la Asociacion conciertos con los pueblos.

Art. 21. Se reserva el Estado la décima parte de todo lo que recaude la Asociacion por estos diferentes conceptos, segun de antigno se practica en virtud de las disposiciones legales. La Asociacion dispone libremente de las nueve décimas partes restantes, tanto para administrarlas como para invertirlas,

Art. 22. Un reglamento especial dispondrá lo conveniente para la acertada aplicacion de este decreto, y además la Asociacion redactará los que tenga por conveniente para el buen órden interior y el pronto despacho de los expedientes q on minmo o cintabbar

Dado en Barcelona á tres de Marzo de milochocientos setenta y siete! ALFONSO. El Ministro de Fomento, rias necesarias para la conservacion de las reglas establecidas sobre la materia. C. Francisco Queipo de Llanoccini ol y seis. La sentencia que precede -Die al an aNúm. 1507, abiel obie ad

Seccion de Fomento. — Aguas.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador -iteivil degesta provincia; anguing di

- Hago saber! Que por el Ayuntamiento de Benifallet se ha solicitado autorizacion para establecer una barca de paso en el rio Ebro, con auxilio de gumena que se sujetará en terreno que es de la propiedad de D.a Magdalena Grau y Gras, y que esta señora ha cedido al efecto. Las personas á quienes interese ó que temiesen que se les cause algun perjuicio con el establecimiento que se pretende, podrán dirigir sus reclamaciones á este Gobierno en el término de 25 dias que para ello señala. 111 tolo vout .72. noTarragona 17 de Marzo de 1877.

#### CHARACTER DESCRIPTION AND ASSESSMENT OF THE CASE SING ANUNCIOS OFICIALES. tie errait ah evein enil errantit

Manuel Starico Ruizes lanimino semio

Aubastian Escuté y Cavardés, se sa-

fusita en la partida de las Planas del distrito a803 amin's lob

ADMINISTRACION ECONOMICA ANODARA TAGARDO DIRRIGADO de LA CONTROLO DE LA PROVINCIA DE LA

Seccion de propiedades.-Negociado de el Oeste con . sobnerra co.

Girall, at Sud con la carretera and-

Y segunda. Otra pieza de fierra No habiendo dado resultado la tercera subasta del aprovechamiento de los pastos comprendidos en la fortificacion de esta plaza, celebrada el dia 15 de Enero; esta Administracion económica anuncia la cuarta para el dia 2 del próximo Abril, y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Jese económico, bajo el tipo de pesetas 987'12, admitiendo en pliego cerrado proposiciones que no bajen del expresado tipo, sujetándose el rematante á las mismas condiciones que se señalan en el pliego publicado para la primera; el que se hallará de manifiesto en das oficinas de esta en la Sala audiencia de sionebneque Tarragona 16 de Marzo de 1877.

donde concurrironnella Blancorirruence ebuob

Bacer postura.

Rous diez y seis de Marzo de mil ochocicatos se00tamin/siete. - Mignet

Seccion de Intervencion.—Negociado de clases pasivas.

El dia 22 del actual se abre el pago á las clases pasivas que tienen domiciliado su haber en esta provincia, respectivo al mes de Febrero último, cuyo servicio se llenará en la forma siguiente:

Dia 22.—Jubilados.

-ofmein23: Cesantes. Beent

» 24.—Montepio civil. 25.—Montepio militar.

- Remuneratarias.

28.—Exclaustrados.

29.—Retirados.

Tarragona 16 de Marzo de 1877.— Domingo J. Blanco.

Don Bernardo Balmes y Jordana, Presidente de la Comision de evalúo y reparto de la contribucion territorial. de esta capital y su término muni+ contro en unestro case, el archidio

partida soxia:

Hago saber: Que acercándose la épocable formar los apéndices para rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta capital y su término municipal, los cuales han de servir de base para la formacion del reparto del año económico de 1877-78, ruega á todos los contribuyentes por el citado concepto presenten las relaciones juradas de las fincas urbanas que posean y de sus productos, una vez que en su mayoría han tenido un considerable aumento de riqueza desde el año 1870 y no la han participado á esta Comision.

Los contribuyentes deberánatener presented on such dup of request

201. Ob Que el plazo que se concede para la presentacion de sus cédulas de rectificacion será desde la presente fecha hasta el 15 de Abril próximo, verificándolo en la oficina de la Comision, situada en el piso principal de la Administración económica, desde las nueve de la mañana hasta das dos Coloma de Queralt, senal: sbratealnab

10 21% Que están obligados á rectifica car sus relaciones juradas de productos de fincas urbanas que bayan tenido variacion en alza onbaja desde 1870, comprendiendo no solo los que hubieseni adquirido fincas y no hayan hecho declaracion de surrenta, si que tambien los dueños y administradores de las casas construidas de nueva planta, las que se han reedificado ó practicado nuevas obras pordas que se consideran aumentados sus productos, como y también a los aque steniendo exencion legal-finalice esta antes de empezar á regir el año económico de 1877-78.

113:99 Los que hayan adquirido cualquier finca por compra, sucesion, permuta y demás contratos de traslacion de dominio, presentarán las declaraciones de traspaso debidamente justificadas, lás finude hacer en los amillaramientos las oportunas variaciones.

19419 Todos: los que posean ganado caballar, mular, asnal, cabrio o vacuno y no estén incluidos en la matrícula de la contribucion industrial, presentarán las declaraciones del número y clase que cada contribuyente tenga.

La Comision recomienda á los contribuyentes la puntualidad en tan importante servicio dentro del referido plazo, reservándose examinar y comprobar dichas declaraciones siempre que sea necesario segun Real órden de 23 de Mayo de 1845 en su artículo 25, esperando confiadamente no llegará el caso de imponer á los morosos y ocultadores las multas que determina el art. 24 de dicha Real disposicion.

Tarragona 16 de Marzo de 1877.-El Presidente, Bernardo Balmes.

Impremia de José Antonio Mel-Lo, calle de la Union, esquina à la Rambla de San Juan.

do sa padra du Núm. 510ros de chira le carone de Núm. 511. entorce

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Ulldecona.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de de 1877 á 78, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos públicos y fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 20 de este mes hasta el 20 de Abril próximo.

Ulldecona 16 de Marzo de 1877.— El Alcalde, Bautista Roselló.

en van eine mierre de der du 62 detail d

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO. Remarks That there whabeneous it for

BIRTHER MINISTER OF CHICKENSIN WAS

Direccion general de Instruccion pública.

, cliphe elab nir net a comedia, al de-

and the read of the court

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Soria, dotada con 2.000 pesetas al año, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la lev de Instruccion pública. Olor de allor

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan solicitar la plaza mencionada, remitiendo sus instancias documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Direccion general dentro del plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta: Olivia 1185 118

-Madrid 8 de Marzo de 1877.-El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla: He do you al sh walous

(Gaceta del 14 de Marzo.) the milital y chann by no oscilland

: adlanı

En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 10 de Febrero último, publicada á consecuencia de lo resuelto enel expediente instruido para proveer las cátedras de Agricultura de los Institutos de San Isidro, del Noviciado y de Zaragoza, se abre concurso por término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta. á fin de que los Catedráticos numerarios de Agricultura incluidos en el escalafon vigente del Profesorado de segunda enseñanza que no tengan título de Ingeniero agrónomo puedan solicitar su traslacion á las cátedras vacantes de la referida asignatura, creadas por la ley de 1.º de Agosto de 1876 en todos los Institutos del Reino, así provinciales como locales; pudiendo igualmente solicitar dicha traslacion los Ingenieros agrónomos que desempeñen en propiedad en los citados establecimientos cátedra de la Seccion de Ciencias, y figuren en el escalafon de que se hace mérito:

Los aspirantes deberán elevar sus instancias á esta Direccion general por conducto del Jese del establecimiento á que pertenezcan. Il sinist abimento

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensezanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. - admini al ambien as no

Madrid 10 de Marzo de 1877. El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. A sample of the outpoy

en de garde percennaizgi la no-

-marche im ob emi gremi i ellir Se halla vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Febrero último:

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan el título de Profesor mercantil, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30. dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura op obna lineoff

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido. In moramos alla? y fadai?

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presentendor de marca sup obmiliosoil

Madrid 10 de Marzo de 1877. El Director general, Antonio de Mena dad de este partido, errolado el bab

(Gaceta del 15 de Marzo.)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

.b 1% 1 . Núm. 512. 9 Homes 104

diedia, espalda, con filmera consi,

Don Cárlos Monfar y Cantons, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y esul partido. Il han noisuatza ab ,nq

Certifico: Que en méritos del juicio civil ordinario á instancia de Teresa Novella contra María Gomá y Minguell, se profirió la sentencia que dice asi : - unother req ,unaM Sect

«Sentencia.—En la villa de Montblanch à nueve de Setiembre de milochocientos setenta y seis: El Señor D. Salvador Sabaté, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido, de acuerdo con su asesor D. Mariano Monfar y Voltas, por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario. En vista de los autos juicio ordinario seguidos en este Juzgado á instancia de Teresa Novella y Garriga y en su nombre el Procurador D. José Marsal, contra María Gomá y Minguell y en su nombre los Estrados del Juzgado:

Resultando que Juan Bisbal y Valls, vecino de Santa Coloma de Queralt, en el testamento que otorgó en dicha villa á nueve Julio de mil ochocientos cincuenta y siete ante el Notario y á la vez Escribano de esta D. Cárlos Monfar y Cantons, y bajo el que falleció á los cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, instituyó heredero universal á sus libres voluntades al otro de los demandantes é hijo del mismo Buenaventura Bisbal y Brufau, y usufructuaria por durante su viudez á su consorte Cecilia Brufau y Roig, con la obligacion de alimentar á la familia, trabajando esta á utilidad de la casa; y con iguales condiciones nombró usufructuaria á su nueva descendiente Teresa Novella y Garriga, sin que por razon de dicho usufructo tenga que dar cuenta ni razon á persona alguna ocurrido el fallecimiento de la Cecilia Brufau y Roig, relevando á ambas de tomar inventario de sus bienes y de prestar caucion alguna: nession los Profesoraque

Resultando que Cecilia Brufau y Roig falleció á los diez de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, y que en su virtud los demandantes Buenaventura Bisbal y Brufau y Teresa Novella y Garriga, en las expresadas calidades de heredero y usufructuaria respectivamente de Juan Bisbal y Valls tomaron el correspondiente inventario de los bienes que al morir dejó este último á los tres de Febrero del mismo año mil ochocientos sesenta y ocho ante el Notario de Santa Coloma de Queralt D. Alberto Oromi y Torrents, cuyo inventario obra en autos:

Resultando que segun el inventario de que se trata, del que se tomó razon en el Registro de la propiedad de este partido, forman parte de la herencia que al morir dejó Juan Bisbal y Valls entre otras una casa sita en el Arrabal de Santa Coloma de Queralt, lindante por Oriente, derecha, con José Gomá, por Mediodia, espalda, con Ramon Carol, por Poniente, izquierda, con Miguel Mensal y por Cierzo, frente, con dicho Arrabal, señalada de número treinta y tres, y una pieza de tierra campa, de extension una hectárea, quince áreas, cincuenta y siete centiáreas, sesenta milímetros, situada en el término de Aguiló y partida Aumetlla; que linda por Oriente con José Martí, por Mediodía con el camino de Argensola, por Poniente con José Pinent, y por Cierzo con José Aixelá y José Martí; cuyos dos inmuebles los adquirió el Juan Bisbal como heredero y donatario universal

de su padre José Bisbal, poseyéndolas hasta su muerte en dichas calidades:

Resultando que la demandada María Gomá y Minguell posee y detenta los dos deslindados inmuebles sin título de dominio escrito á su favor, privando de tal modo á los demandantes de su posesion:

Resultando que en vista de tal detentacion los referidos demandantes Buenaventura Bisbal y Brufau y Teresa Novella y Garriga reclamaron á María Gomá y Minguell en acto conciliatorio que se celebró á los veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno, dejare á libre disposicion de los mismos los dos inmuebles en cuestion, á lo que la Gomá se opuso alegando que cuando la justicia le obligue à dejarlas las dejaria; en virtud de lo que aquellos han deducido la presente demanda para reivindicarlos, solicitando así bien sea la demandada condenada además al pago de los frutos percibidos y podidos percibir por ella desde el dia de la interposicion de este pleito, así como al pago de las costas, gastos y perjnicios ocasionados y que se ocasionaren á los mismos por su seguimiento:

Resultando que conferido traslado de la demanda á María Gomá y Minguell, no solo no se opuso á ella sino que no se apersonó en estos autos, habiendo motivado su incomparecencia que se siguieran estos por todos sus trámites en su ausencia y rebeldia:

Resultando que declarada la demandada rebelde, los actores pidieron el embargo de la casa y tierra de que en este pleito se trata, apoyándose en lo que acerca el particular dispone el artículo mil ciento ochenta y cuatro de la ley de Eujuiciamiento civil, á cuya peticion se accedió, practicándose en el modo y forma solicitados:

Resultando que durante el período de prueba los demandantes han justificado cumplidamente su derecho por los medios que han estimado procedentes:

Considerando que los inmuebles objeto de este pleito corresponden, en propiedad á Buenaventura Bisbal y Brufau y en usufruto á Teresa Novella y Garriga, al primero como heredero y á la segunda como usufructuaria de Juan Bisbal y Valls, nombrados tales en el testamento que este otorgó á los nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, y de consiguiente son los únicos que tienen derecho á su retencion y posesion, haciendo suyos los frutos resultantes de ellos, toda vez que queda plenamente justificado que el dominio exclusivo de dichos inmuebles correspondia al mencionado Juan Bisbal y por ellos que forman parte de la herencia de este; ocurriendo asi dispuesto por las leyes treinta y siete. ff. de adg. vel. omit. hered. cincuenta, párrafo primero sf. de vix. vindic. siete in prime. de usuf, et, quemads veinte tit, treinta v uno

partida tercera y uno tít. catorce partida sexta:

Considerando en su consecuencia que los demandantes tienen derecho á que se les otorgue la restitucion de dichos inmuebles siempre que, como en nuestro caso, el actual poseedor las detenta sin título alguno, debiendo ser el poseedor condenado tambien al abono de frutos percibidos y podidos percibir desde la presentacion de la demanda; leyes segunda y tercera, título catorce partida sexta, veinte y cinco párrafo once, ley cuarenta, párrafo primero ff. de pet. hered:

Considerando que tanto mas debe accederse á la demanda de los actores, cuanto la demandada María Gomá y Minguell no se ha apersonado en este pleito, por cuya razon y por la de haber quedado voluntariamente indefensa, ha obrado temerariamente, por lo que debe no solo venir condenada á la restitucion de los inmuebles y abono de frutos de que se ha hablado, si que tambien al pago de costas ocasionadas:

Vistas las leyes citadas,

Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa y pieza de tierra situadas aquella en el Arrabal de Santa Coloma de Queralt, señalada de número treinta y tres, y esta en el término de Aguiló y partida: Aumetlla, antes deslindados, pertenecen en propiedad al demandante Buenaventura Bisbal y Brufau y en usufructo á la actora Teresa Novella y Garriga, como heredero y usufructuaria de su difunto padre y suegro respectivo Juan Bisbal y Valls; y por tanto que debo condenar y condeno á la demandada María Gomá y Minguell á que las restituya y entregue á dichos demandantes: en las expresadas calidades tan luego como esta sentencia tenga fuerza ejecutoria, junto con los frutos percibidos y podidos percibir desde el dia de la presentacion de la demanda, ó sea desde el catorce Febrero de mil ochocientos setenta y dos. Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, definitivamente juzgando v con imposicion de costas á la demandada, lo pronuncio, mando y firmo. - Salvador Sabater.-Mariano Monfar, Asesor.»

Publicación.—Montblanch nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. La sentencia que precede ha sido leida y publicada en la audiencia del dia de hoy por el señor D. Salvador Sabaté, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido, por ausencia con licencia del señor Juez propietario; de que doy fé.—Cárlos Monfar.

Y para que conste libro y firmo el presente en Montblanch á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Cárlos Monfar.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Amo. 61

Núm. 513.

EDICTO.

Linia de la companya de la comp

The manistry to the second of the second of

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en las diligencias sobre exaccion de costas en causa criminal sobre lesiones contra Sebastian Escuté y Gavardós, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una piaza de tierra situada en la partida de las Planas del distrito municipal de Montroig, de un jornal y sesenta céntimos estadísticos parte yermo, plantado de algarrobos, lindante al Norte con José Giralt, al Sud con la carretera antigua, al Este con Juan Castellnou y al Oeste con un barranco.

Y segunda. Otra pieza de tierra situada en el mismo término, y partida llamada Terranovas, plantada de algarrobos y parte yerma, de un jornal y veinte céntimos estadísticos de extension, lindante al Norte con Ramon Batella y otro, al Sud con la viuda de Rafael Pascual y otro, al Este con Juan Freixes y al Oeste con el barranco llamado Paumanegra.

Cuyas fincas han sido retasadas la primera por la cantidad de ciento setenta pesetas, y la segunda en la de ochenta pesetas, cuyos valores servirán de tipo para el remate que tendrá lugar el dia veinte de Abril próximo, á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Montroig en donde concurrirán los que quieran hacer postura.

Réus diez y seis de Marzo de milochocientos setenta y siete.—Miguel Fontcuberta.— V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bazaga.

the election pairs with.

Outed the early sectoral sector light of the

Domingo J. Blanco.

# ciliado su Lucia en ETANTE PORMITE Espectivo al mes de lacro de la composition de mes de la composition della composition della composition della composition della composition della composition della compositio

entro servicio se Hennata en la butta de la como diche e diche e diche e servicio

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que tengan por conveniente adquirir Actas de eleccion de mesa y nombramiento-credencial de Compromisario para la de Senadores, se servirán manifestarlo por medio de pedido autorizado dirigido á la Imprenta de este Boletin oficial, y á vuelta de correo recibirán los ejemplares necesarios.